



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0154/01/22
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0154/01/22
Número de referencia: 000037

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00074-2022.

Lic. Juan Emilio Proal Herrejon.
Representante Legal del CLUB DE YATES DE ACAPULCO A.C.
Avenida Gran Vía Tropical & Tambuco Las Playas,
C.P. 39390 Acapulco de Juárez, Guerrero.

En atención a su solicitud de exención de fecha 27 de enero del 2022, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el 27 de enero del 2022, registrada con número de bitácora **12/DC-0154/01/22** y número de documento **000037** el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **"Rehabilitación y Mantenimiento del Malecón del Club de Yates de Acapulco"**, con pretendida ubicación en Avenida Gran Vía Tropical & Tambuco S/N, Las Playas, Acapulco de Juárez, Guerrero.

Sobre el particular, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, procedió a revisar la documentación presentada en la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto;

RESULTANDO

I. Que el motivo de la presente exención consiste en:

La rehabilitación y mantenimiento del área existente denominada Malecón, dentro del Club de Yates de Acapulco, mediante la sustitución del material de las áreas del malecón que se encuentran dañadas con fracturas, baches y grietas, mismas superficies que se pretende sean removidos mediante la demolición manual en el área donde se requiera la reparación y sustituirlas por el mismo material, sin perder la misma forma y estética que actualmente conservan dichas áreas.

Área total del malecón: 6,000 m².

Área a rehabilitar y dar mantenimiento: 3,700 m².

Que la rehabilitación y mantenimiento consisten en:

Identificación del área.

Se comenzara con la identificación y señalamiento de grietas, baches o roturas en los pisos de concreto en la superficie a rehabilitar dentro del malecón del muelle, se realizara el retirado de manera manual los pedazos de concreto que se encuentren flojos.

Para el caso de las grietas pequeñas se asegurara la correcta adhesión del material de relleno, en este caso concreto, para que pueda soldar el agrietamiento.

En el caso de las grietas grandes, será necesario cortar el ángulo por debajo y hacia los lados de los borde de la abertura con el fin de ampliar el fondo de la misma grieta, ya sea con ayuda de un cincel o se der necesario un martillo eléctrico para romper el concreto que se encuentre más rígido, sin ensanchar el daño con el que cuenta



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0154/01/22

Número de referencia: 000037

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00074-2022.

la superficie, esto ayudara a que el adhesivo utilizado para su relleno se mantenga en su lugar y que la reparación dure más.

Se colocaran cintas de seguridad amarillas con la leyenda de precaución, vallas o tapias y conos para la seguridad del personal y de personas ajenas a la obra, para evitar que algún material de retiro pueda rebotar hacia el área del espejo de agua colindante.

Se realizara la identificación de las luminarias fundidas, para su posterior remplazo, así como la verificación de las estaciones de servicio eléctrico y de agua potable, para ver que estén operando en óptimas condiciones y dando los servicios requeridos, de lo contrario se procederá a la rehabilitación de las mismas para que sean funcionales.

De los Acabados.

Los acabados de la rehabilitación y mantenimiento se definieron de acuerdo la función del área, teniendo como premisa el uso de materiales naturales, de uso rudo, bajo mantenimiento, larga vida, conveniencia costo-beneficio y disponibilidad en el mercado.

Es así que predominan los siguientes materiales: en pisos, los firmes de concreto con diferentes acabados, área totalmente abierta al aire libre, ventilada y soleada, concreto para evitar problemas por los posibles temblores futuros y evitar riesgos de seguridad en los exteriores mismo que se fusionaran con elementos de flora existentes como lo son los arboles colindantes al área los cuales corresponden a pastos, árboles de mango (*Mangifera indica*), arboles de almendros tropicales (*Terminalia catappa*) y palmas de coco (*Cocos nucifera*), así como plantas de ixoras (*Ixora*) y otras plantas ornamentales.

De las Áreas verdes.

El diseño de las áreas verdes abarca la superficie a cielo abierto.

Se pretende incorporar al paisaje actual con el que prevalece el Club de Yates de Acapulco en sus áreas verdes, logrando una uniformidad para el área, evitando así el impacto visual.

Así mismo como ya se mencionó anteriormente ya que el área se encuentra completamente en un área abierta o área de uso exterior, se conservaran los elementos de flora existentes como lo son los arboles existentes correspondiente a: pastos, árboles de mango (*Mangifera indica*), arboles de almendros tropicales (*Terminalia catappa*) y palmas de coco (*Cocos nucifera*), así como plantas de ixoras (*Ixora*) y otras plantas ornamentales.

Demoliciones

Se tiene un estimado de 12 m3 aproximadamente de material de escombros retirado, producto resultante de las áreas de rehabilitación del malecón, las cuales será dispuestas donde la autoridad competente autorice, ya que estos residuos son considerados residuos de manejo especial (escombros), competencia del Gobierno del Estado.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0154/01/22
Número de referencia: 000037

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00074-2022.

Limpieza del área

Se llevará a cabo una limpieza gruesa en el lugar, retirando elementos grandes y pequeños que hayan quedado sueltos dejando lista el área para recibir los nuevos elementos y acabados a colocar, al igual que el retiro de las cintas, vallas o tapias que se hayan puesto para la seguridad del personal y de personas ajenas a la obra

Coordenadas de área a rehabilitar:

Latitud	Longitud
16.83633952505638	-99.90377382181737
16.83643346532638	-99.90380387042485
16.83639368764799	-99.90401611689656
16.83641562070987	-99.90412745127087
16.83645122143705	-99.90441991919467
16.83648201039281	-99.90468130299718
16.83648681290629	-99.90481445892492
16.83651773166071	-99.9049701843304
16.83658020445715	-99.90514414903944
16.83666427575742	-99.90529910970278
16.83676600968743	-99.90540311841156
16.83692454908968	-99.90552408816741
16.83704479584955	-99.9056315471285
16.83713338378897	-99.90572669592932
16.83722923141243	-99.90588470946707
16.83726203637255	-99.90598692279065
16.83730577313742	-99.90612352233583
16.83734532428512	-99.90623882455816
16.83740474308683	-99.90642145778442
16.83745867704674	-99.90659851246194
16.83750349999712	-99.90673198719415
16.83757258455156	-99.90697119523728
16.83763532188093	-99.90714811702767
16.83765800323348	-99.90725807613035
16.83773629328442	-99.90746476138561
16.83767970951551	-99.90750813736162
16.83754571435993	-99.90708734056898
16.83743188199287	-99.90672019281158
16.83728582125852	-99.90629681941715
16.83716447591706	-99.90595949722521
16.83703655639583	-99.90572787199629
16.83686754094214	-99.90561599838077
16.83670619742938	-99.90545759198119
16.83656829713751	-99.90531908169703
16.8364740564848	-99.9051373163668
16.83641750937748	-99.9049276442401
16.83639769460306	-99.90465697485044
16.83638274289011	-99.90443962713755
16.83635851240026	-99.90419607635853
16.83633663165394	-99.90402689461582
16.83633952505638	-99.90377382181737





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0154/01/22
Número de referencia: 000037

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00074-2022.

CONSIDERANDO

- II. Que de acuerdo a lo manifestado por el promovente, la rehabilitación y mantenimiento se realizara sobre la misma superficie de la construcción existente desde el año 1955.
- III. El proyecto cuenta con las concesiones de Zona Federal Marítimo Terrestre No. DZF-586/89, No. DZF-246/96 y la Concesión de Terrenos Ganados al Mar No. DZF-336/92, emitida por esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- IV. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.
- V. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.
- VI. Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, **por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6° del RLGEEPAMEIA**, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad **puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.**

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción VII, XIII y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente; 5, inciso O) fracción b), 6 penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina, que las obras y actividades del **proyecto, quedan exentas de presentar la manifestación de impacto ambiental, de carácter Federal.**

No obstante lo anterior, el promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0154/01/22

Número de referencia: 000037

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00074-2022.

La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas correspondientes al proyecto. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; es obligación de la promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. **Esta autorización no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales,** con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **tampoco constituye una concesión de la Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar,** quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua, así como esta misma Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente al uso de suelo indicado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al PEIA, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones, competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional. En su caso, sería competencia de los H. Ayuntamientos Municipales o del Gobierno del Estado, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y/o Planes de Desarrollo Urbano.

La vigencia de la presente exención será acorde a la otorgada por las autoridades competentes para la realización de las obras y/o actividades.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, quien determinara lo procedente en la materia.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se coleccionarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
2. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
3. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos.
4. Realizar la quema de materiales de desecho.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0154/01/22
Número de referencia: 000037

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de febrero del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00074-2022.

5. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomado por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, la **promovente** será acreedor de las sanciones correspondiente, de acuerdo a los artículos 247 fracción I y 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

- C.c.e.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
 - BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
 - ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
 - LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
 - ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuelsolis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- Expediente.- bitácora 12/DC-0154/01/22 y número de documento 000037.

*ASG/MDJSM/LMV.

